

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Municipio de Santiago de Cali

Decreto No. 0535 de 2001  
(04/5/01)

VER DECRETO No. 0472 DE 2001  
AGOSTO 27  
VER DECRETO 0433 DE 2002  
SEPTIEMBRE 5

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE PUBLICIDAD  
MOVIL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 82 de la Constitución Política, Art. 91, literal A numeral 6 de la Ley 136 de 1994, Ley 9ª. De 1.989 y la Ordenanza 001 de 1.990, Acuerdo 32 de 1.998, y

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión la de propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para el cumplimiento de su misión, ejecutará acciones de vigilancia y aplicación de las normas vigentes en relación con el espacio público, el ornato, la imagen física y urbanística armoniosa de Santiago de Cali, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Ambiental y los demás que se establezcan.

Que la Administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la encargada de controlar que la Publicidad Móvil, cumpla con las disposiciones vigentes sobre la materia, y de ordenar la remoción o retiro e imponer las sanciones a quienes no se ciñan a las mismas.

Que el Acuerdo 32 de 1.998 en el Capítulo V, dictó normas a las cuales debe someterse la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Santiago de Cali, fijando como base gravable toda publicidad instalada en vallas o cualquier elemento estructural, fijando sus tarifas y estableciendo que se regirá por la reglamentación que expida el Alcalde Municipal.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.-** La publicidad móvil en el Municipio de Santiago de Cali, se regirá por las normas del presente Decreto :

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los vehículos automotores de servicio particular y en los destinados al servicio público de transporte de pasajeros que pretendan utilizar colocar la Publicidad Movil, deberán obtener la autorización previa por parte del Departamento Administrativo de Planeación, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico.

Para obtener la autorización para instalar la publicidad a que hace referencia el presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud escrita diligenciando el formato que para el efecto elabore el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, suministrando la totalidad de la información en él indicada.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Municipio de Santiago de Cali**

Decreto No. *0538* de 2001  
( *Art. 05* )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE PUBLICIDAD  
MOVIL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

**ARTICULO TERCERO.-** La publicidad móvil se autorizará observando los siguientes aspectos técnicos :

**EN LOS VEHICULOS PARTICULARES :** Solo se permitirá cuando el vehículo sea propiedad de la empresa que porta el tipo de publicidad

En ningún caso se permitirá la Publicidad Móvil en vehículos que prestan el servicio de transporte escolar, ni en los de servicio público individual de pasajeros (Taxis).

**En BUSES y BUSETAS :** se permitirá la colocación de Publicidad Exterior Móvil en costados laterales y posterior, con el cumplimiento de las siguientes disposiciones técnicas :

No se permitirán avisos en la parte frontal, donde deberán llevar los colores distintivos de la empresa e imagen corporativa, así como una clara identificación de las rutas que cubre y en general las condiciones señaladas en el artículo 81 del Código Nacional de Transito Terrestre.

La Publicidad exterior en los costados laterales, deberá conservarse, en tamaño y color que sobresalgan frente al fondo y colores del mensaje publicitario : el número de la placa, el numero de la ruta, el nombre de la empresa y el número de afiliación de la empresa.

Deberá dejarse completamente libre las ventanas tanto de los pasajeros como del conductor.

En la parte posterior, deberá conservarse la placa original en lugar visible. En la parte superior, en tamaño y color que sobresalgan frente al fondo y colores del mensaje publicitario, el vehículo deberá llevar el número interno, el nombre de la ruta y el número de afiliación a la empresa. Si se recubren los vidrios, deberá utilizarse un material que permita la visibilidad total desde el interior del vehículo hacia el exterior.

**PARAGRAFO:** La Publicidad Movil que se instale en un vehículo deberá referirse a un mismo producto o empresa.

**ARTICULO CUARTO.-** Solamente se autorizará la Publicidad Movil en buses y busetas de servicio público, para el cero punto cinco por ciento (0.5%) del total del parque automotor que tenga registrado cada empresa de transporte público en la Secretaría de Tránsito Municipal.

**ARTICULO QUINTO.-** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal estudiará la solicitud presentada, a fin de determinar si se cumple con las especificaciones técnicas aquí consignadas y si dicha publicidad no atenta contra la moral y las instituciones y tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de su radicación para solicitar modificación, rechazarla o efectuar la liquidación de los derechos a cancelar, según el caso.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Municipio de Santiago de Cali**

Decreto No. *0535* de 2001  
( *0615* )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE PUBLICIDAD  
MOVIL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

**ARTICULO SEXTO.-** El valor de los derechos a pagar para el otorgamiento de la autorización será de siete salarios y medio legal diario (7.5 S.LLD) por cada vehículo y por el término de un mes o fracción de mes. Una vez cancelado y obtenido el recibo correspondiente, el Departamento Administrativo de Planeación, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, expedirá la respectiva autorización en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

Para efecto de contabilizarse el término de iniciación de una publicidad móvil, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del permiso.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal se abstendrá de expedir autorización para instalar PUBLICIDAD MOVIL a quienes no se encuentren a paz y salvo por concepto de sanciones originadas por la instalación de cualquier tipo de publicidad.

**ARTICULO OCTAVO.-** Una vez se vaya a iniciar el montaje, para efectos del control por parte del Departamento Administrativo de Planeación, Subsecretaria de Ordenamiento Urbanístico, deberá enviarse comunicación escrita en la cual se especifique :

- \* Nombre de la empresa a que pertenece el vehículo.
- \* Número de afiliación a la empresa
- \* Numero interno otorgado por la Secretaria de Tránsito
- \* Numero de placa
- \* Ruta
- \* Duración del contrato y
- \* Tipo de publicidad pautaada.

**PARAGRAFO :** La anterior información deberá coincidir con la consignada en el documento mediante el cual se expide el permiso y deberá portarse en cada vehículo a fin de ser presentado cuando se requiera por parte de los funcionarios que efectúen su control.

**ARTICULO NOVENO.-** Los vehículos automotores que tengan colocada publicidad exterior móvil a la fecha de expedición del presente Decreto, tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de su vigencia para que la adecuen a las condiciones aquí establecidas y obtengan la respectiva autorización.

La Secretaría de Transito y Transporte de oficio o a petición de parte, iniciará la acción administrativa tendiente a determinar si la publicidad móvil que se coloque en los vehiculos automotores, se ajusta a la reglamentación establecida en el presente Decreto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Municipio de Santiago de Cali

Decreto No. *0535* de 2001  
(*oct. 05*)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE PUBLICIDAD  
MOVIL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

En caso de incumplimiento informará al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para que imponga la sanción correspondiente, suministrando adicionalmente toda la información requerida para el efecto, entre otra, el nombre y la dirección del propietario y la identificación completa del vehículo.

**ARTICULO DECIMO.-** La publicidad móvil autorizada en los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte de pasajeros, podrá permanecer instalada durante el tiempo por el cual se haya otorgado la autorización, vencido el cual se dispondrá de un tiempo adicional de veinticuatro horas improrrogables para su desmonte o retiro incluyendo todos los elementos adicionales utilizados para el efecto.

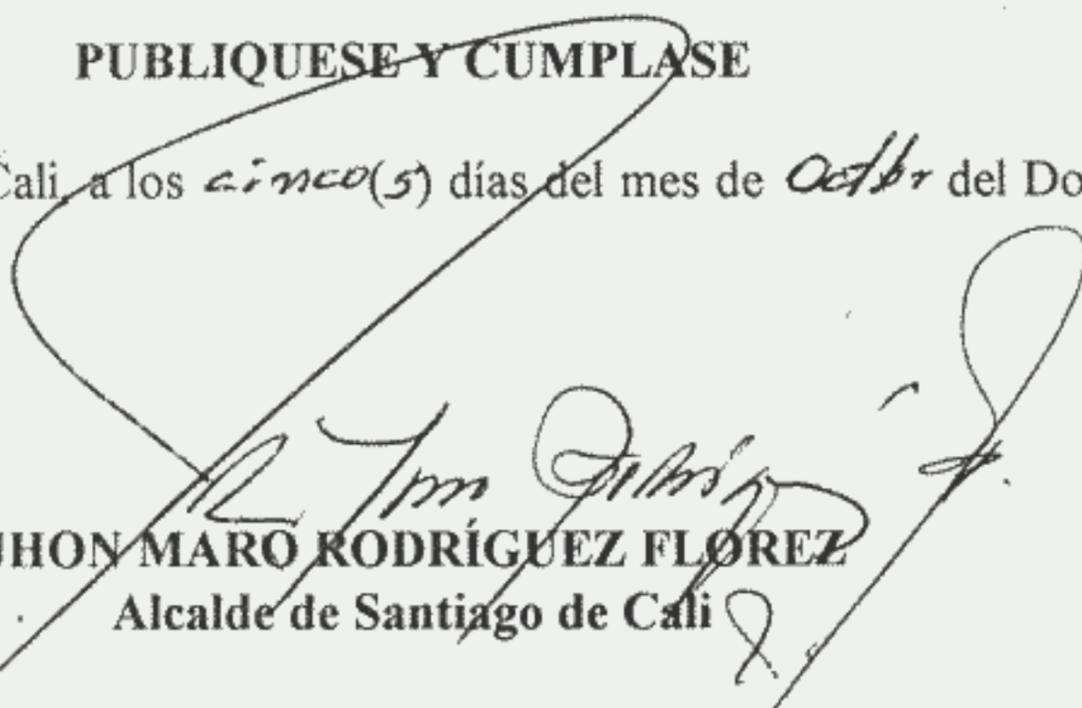
Cuando se trate de prórroga del permiso, se deberá elevar solicitud con setenta y dos horas de anticipación a su vencimiento, adjuntando el inicialmente concedido, para ser resuelto por parte de la autoridad competente dentro de los tres días siguientes.

**ARTICULO ONCE.- SANCIONES.** En todo caso de Publicidad móvil instalada en los vehículos automotores, en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto, se ordenará el retiro o desmonte, sin perjuicio de las sanciones de multa, consagradas en el Decreto 0472 de agosto 27 de 2001, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en los artículos 30 y siguientes..

**ARTICULO DOCE.-** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el capítulo Sexto (VI) del Decreto 0472 de Agosto 27 del 2.001.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los *cinco(5)* días del mes de *Octbr* del Dos Mil Uno (2.001).

  
**JHON MARO RODRIGUEZ FLOREZ**  
Alcalde de Santiago de Cali

*Elvye*  
decreto publicidad movil.doc